



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Radicación : 47-605-40-89-001-2017-00047
Demandantes : WILBER JOSÉ WILCHES OSPINO y WINSTON RAFAEL WILCHES OSPINO
Causante : MARÍA DEL ROSARIO RUDAS DE OSPINO
Asunto : Ordena a partes cedente y cesionaria a cumplir formalidad artículo 1857 del CC y otro.

Se observa de folios 158 a 163 contrato de cesión de derechos litigiosos y el informe secretarial expresa que no hubo pronunciamiento a la partición, sin embargo, verificada la carpeta, se encuentra cuaderno de incidente, además, se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia para resolver el incidente por las objeciones propuestas al trabajo de partición para el día 31 de marzo de 2020, sin embargo, por motivos de la suspensión de términos a causa de la emergencia sanitaria de orden nacional, no pudo efectuarse.

En cuanto a la cesión de derechos litigiosos de folios 158 a 163, **el contrato mediante el cual se haga la cesión del derecho de herencia debe hacerse por escritura pública, pues es un acto solemne.** El principal efecto de la cesión de derechos herenciales es que el cesionario ocupa el lugar del cedente en la relación sustancial hereditaria, pero no adquiere la calidad de heredero, sino que el heredero transmite a otra persona los derechos y obligaciones que le corresponden en la sucesión del causante. En éste caso, solo se celebra o suscribe el contrato de cesión sobre uno de los bienes de la masa herencial y no sobre su totalidad.

Se observa cesión que expresan es a través de una compraventa, pero en la solicitud para adjuntar al proceso compraventa de derechos litigiosos, se especifica que es a título gratuito. Negocios jurídicos como la permuta y la compraventa, son onerosos; es gratuita, la donación.

Adicionalmente, la cesión de derechos hereditarios no es perfecta ante la ley hasta que se eleve a escritura pública (Artículo 1857 del Código Civil).

Por lo anterior, se ordenará a las partes cedente y cesionaria a cumplir cabalmente con el artículo 1857 del C.C, así como a corregir las falencias anotadas en cuanto a la calidad de la cesión.

En mérito de las consideraciones que anteceden, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a las partes cedente y cesionaria a cumplir cabalmente con el artículo 1857 del Código Civil, elevar el contrato de cesión a escritura pública y a corregir las falencias anotadas en cuanto a la calidad de dicha cesión. Para ello, se le concederá un término de diez días (10) hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Una vez se cuente con lo anterior y se resuelva, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para resolver el incidente por las objeciones propuestas al trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

JUEZ

Firmado Por:

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE REMOLINO-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b4d1e657d594eeff6a5627dfd02e47c830cf404369e80a9c968310604118b4

Documento generado en 20/09/2020 11:26:53 p.m.